



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 MEDELLÍN, VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL  
 VEINTITRÉS.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO	PAULA ANDREA BONILLA LÓPEZ
RADICADO	05001-40-03-005-2023-00301-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	396

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor del **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con Nit.890.927.034-9, en contra de **PAULA ANDREA BONILLA LÓPEZ**, identificado con c.c. 1'098.798.376, respecto a las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L.** (\$ 4'608.662,00), por concepto de capital, saldo correspondiente al pagaré No. 1 CF -0111601.

b) Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA UN PESOS (\$218.831,00)**, por concepto de intereses corrientes, desde el 14 de septiembre de 2022 al 14 de octubre de 2022.

c) Más los intereses de mora causados desde el 15 de octubre de 2022 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**QUINTO:** se reconoce personería para actuar, a la abogada DANIELA RENGIFO ZAPATA, portadora de la T.P. 319.375 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido por la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

